

Modelo de Escrito

7 CARGADOR RECHAZA, EL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR QUE ESGRIMIÓ EL PORTEADOR PARA EXIMIR SURESPONSABILIDAD ANTE ROBO DE MERCADERÍA E INVOCA LAS OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA ... (remitente y domicilio; destinatario y domicilio) 1- Rechazamos que puedan liberarse de responsabilidad argumentando «caso fortuito» y «fuerza mayor», pues para excepcionarse por ellos, se requiere que la situación no pueda serles imputable a título de culpa. 2- No pueden liberarse de responsabilidad por sus mercaderías, con la excusa liberatoria fundada en el robo a mano armada que sufrieron. 3- Si ustedes como porteadores o transportistas no adoptaron las precauciones que exigían las circunstancias de personas, tiempo y lugar con relación a la valiosa mercadería que les habíamos confiado. 4- Vuestra conducta se encuadra en lo dispuesto en los artículos 176 del Código de Comercio y 512 y 902 del Código Civil. 5- Les concedemos un plazo perentorio de ... (...) para indemnizarnos en el monto total de pesos ... (\$...), correspondientes pesos ... (\$...), al valor de las mercaderías, más pesos ... (\$...), por gastos de flete y pesos ... (\$...), por intereses desde el ... 6- Fenecido el término concedido incoaremos litigio por incumplimiento del contrato de transporte más daños y perjuicios. **QUEDAN FORMALMENTE NOTIFICADOS...** (lugar, fecha, nombre y apellido del remitente, tipo de documento de identidad, número y firma) <<<7 **NOTA:** Dice el CCORA, **Art. 176**. Aunque las averías o pérdidas provengan de caso fortuito o de vicio propio de la cosa cargada, quedará obligado el porteador a la indemnización, si se probare que la avería o pérdida provino de su negligencia o culpa, por haber dejado de emplear los medios o precauciones practicadas en circunstancias idénticas por personas diligentes. Dice el CCRA, **Art. 5** La culpa del deudor en el cumplimiento de la obligación consiste en la omisión de aquellas diligencias que exigiere la naturaleza de la obligación, y que correspondiesen a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. **Art. 902**. Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos.